

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 1707
(12 DE JUNIO DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. radicado 2023-E 6124 de 16 de junio de 2023, el señor **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, actuando como persona natural, allega la información respectiva, solicitando la liquidación por costos de para adelantar el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de drenaje natural sin nombre, para beneficio del predio rural denominados “ Lote No. 4 ”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila; con radicado 2023-S 5966 de 16 de junio de 2023 se da respuesta a la solicitud informando el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado y se describe la información y documentos requeridos para el mismo.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 15254 de 25 de septiembre de 2023 y VITAL No. 31000001213239823001, el señor **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 4 ”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzón –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para uso doméstico, Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, lista de chequeo, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, recibo de consignación por evaluación; certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 202-57255, código catastral 41306000100130406000, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, certificado de uso del suelo expedido por secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Gigante; plano de localización de la captación sobre fuente hídrica. La fuente de abastecimiento de superficiales, drenaje natural sin nombre para ser usado, uso doméstico, en su predio rural denominado “**Lote No. 4**”, ubicado la vereda Sampero del Municipio de Gigante.

El 27 de septiembre de 2023, se emite el auto No. 075 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado según



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

radicado CAM – S 14173 del 03 de octubre del 2023, el día 25 de junio de 2023, se hizo pago de los derechos de evaluación, según constancia de Pago anexa al trámite.

Mediante oficio DTC No. 2024-S 11920 de fecha 08 de mayo de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de mayo de 2024 y desfijado el 22 de mayo de 2024, con constancia de publicación del 23 mayo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 08 de mayo de 2024 y desfijado el 22 de mayo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 16452 de fecha 06 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 27 de mayo, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 00447 del 28 de mayo de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 02 de mayo de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada el señor DILFREDO RAMIREZ QUINTERO , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 4”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzon –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre para uso doméstico, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales drenaje natural sin nombre, de acuerdo a la siguiente distribución:

Para llegar al predio denominado “Lote No. 4 ”, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el centro poblado de Zuluaga jurisdicción del Municipio de Garzon, se toma vía hasta llegar a la vereda la estación jurisdicción del Municipio de Gigante, más adelante a una distancia de 500 metros aproximadamente a margen izquierda hasta llegar al final de la vía carretable, se toma camino de herradura hasta llegar al predio en cuestión, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS: De acuerdo con la visita de campo se verificó los puntos de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a drenaje natural sin nombre, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla No. 1. Georreferenciación punto Captacion

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	PUNTO DE CAPTACIÓN		
	X	Y	MSNM
Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM)	843066	742391	1050



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1: Predio rural denominado "Lote No. 4"



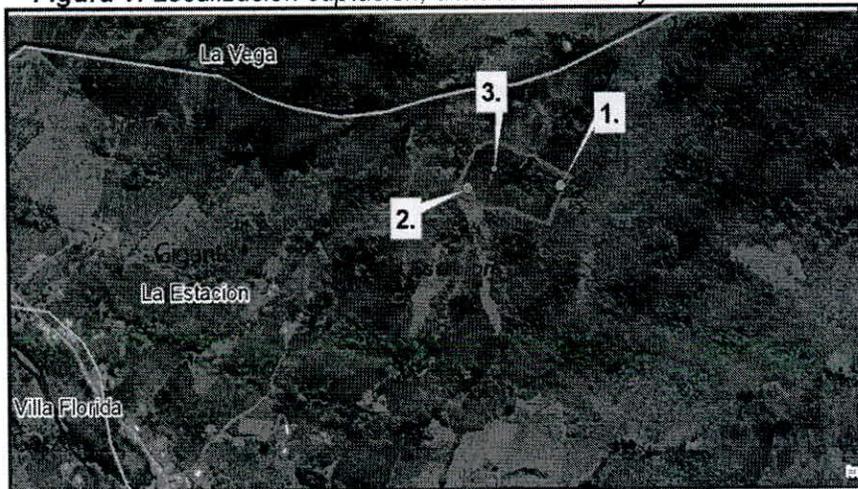
Fuente: mapshaper

Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	843066	742391	1734	Punto Captacion drenaje natural sin nombre
2	842877	742386	1701	Predio rural denominado "Lote No. 4"
3	842931	742423	1699	Punto de aforo

La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal, la conducción se realizara por manguera de polietileno de 1" de diámetro, en un tramo de 214 metros lineales (SIG-CAM2024), hasta llegar a un tanque elevado construido en concreto, el cual cuenta con flotador, esta obra se encuentra en buenas condiciones estructuras, desde esta tanque se distribuye el recurso hídrico, para uso doméstico, las obras hidráulicas se ubicarán en la vereda La Estación del Municipio de Gigante departamento del Huila

Figura 1: Localización captación, almacenamiento y uso domestico



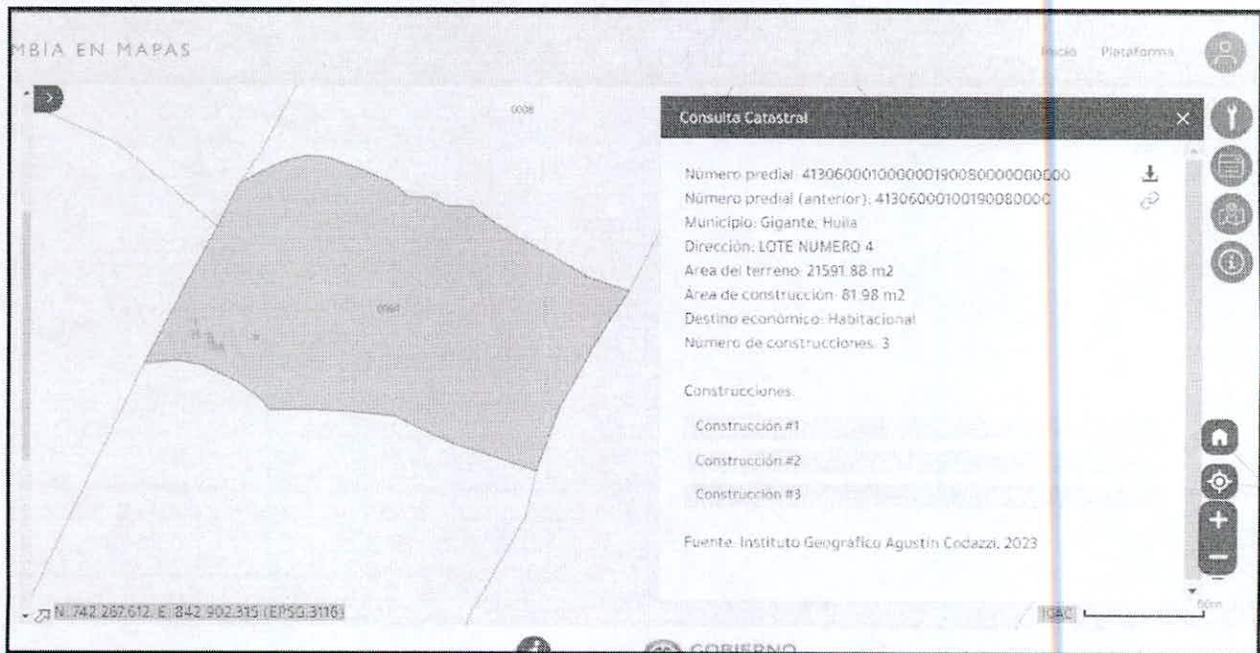
Fuente: SIG-CAM-2024

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 2: Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	41320600010000000190080000000
Matricula Inmobiliaria	202-57255
Municipio	Gigante, Huila
Dirección	La Estacion – Predio “Lote No. 4”
Destino económico	habitacional

Figura 2: Consulta catastral



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Sistema de Captación: Los sistemas de captación se describen en la siguiente tabla:

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	CARACTERÍSTICAS CAPTACIÓN
Drenaje natural sin nombre (SIG-CAM)	captación tipo artesanal

La captación se realizará a través de una captación tipo artesanal, la conducción se realizara por manguera de polietileno de 1" de diámetro, en un tramo de 214 metros lineales (SIG-CAM2024), hasta llegar a un tanque elevado construido en concreto, el cual cuenta con flotador, se observa tanque de lavado de ropas con llave terminal, así como otros punto de salida de agua con llave terminal, esta obra se encuentra en buenas condiciones estructuras, desde esta tanque se distribuye el recurso hídrico, para uso doméstico, las obras hidráulicas se ubicarán en la vereda La Estación del Municipio de Gigante departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fotografías 1,2,3: drenaje natural sin nombre y estado actual de la zona



Fotografías 4,5: Panorámica del predio- vivienda

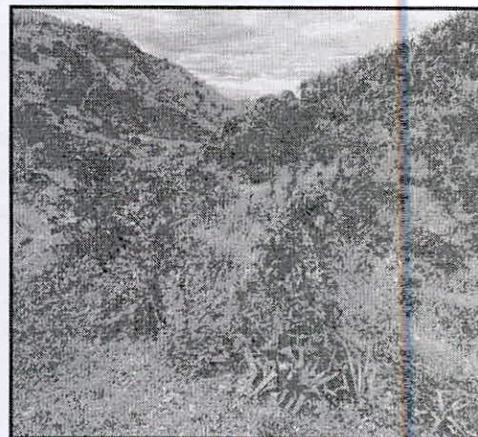
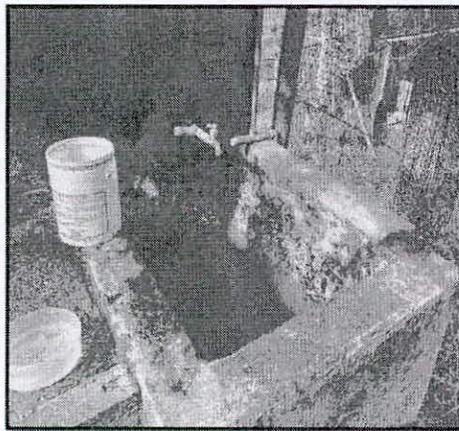


gux

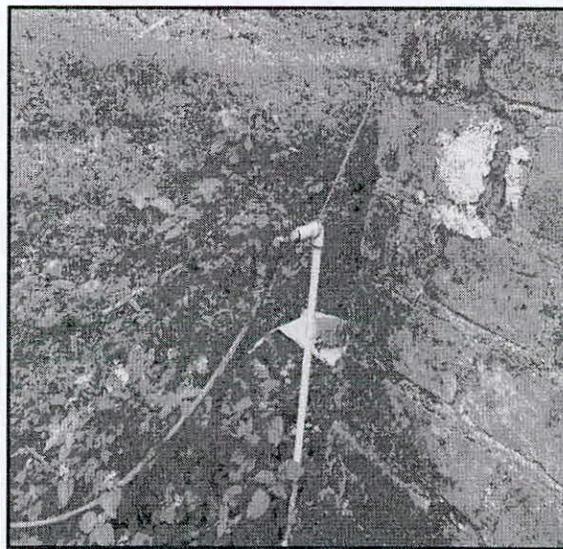
Fotografías 6.7: tanque almacenamiento y distribución



Fotografías 8.9: Tanque lavado con llave terminal



Fotografías 10: cultivo de café implementado en el predio



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforos de la Fuente y usuarios: El día de la visita se realizó medición de caudal en la conducción del recurso hídrico manguera de polietileno de 1" antes de todo uso, arrojando un caudal de 0,70 Lit/seg.

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	METODO AFORO	CAUDAL Lit/Seg
drenaje natural sin nombre	Volumétrico	0.70 Lit/seg.

Fotografías 11: cálculo de caudal



Otros Usuarios Fuente Hídrica: Se realizó el respectivo recorrido agua abajo por un segmento de 400 mts aproximadamente y no se identificaron otros usuarios, en las fuentes hídricas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado para uso doméstico, se tiene la siguiente demanda del recurso hídrico:

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

guz



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1060 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 10 \text{ hab} * 173,33 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1,733 \text{ L/día} = 0.0200 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 0.002 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.020 \text{ L/s} * 1.3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.026 \text{ L/s}$$

Determinación de caudal para beneficio de café-Cultivo transitorio.

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para el beneficio de café, se toma la información citada en la circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2.019 emitida por la Subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, la cual indica que para el beneficio el módulo de consumo de agua es de 0,63 L/seg* ha.

Beneficio de café-Cultivo transitorio.

has en café	Módulo L/seg*día	Caudal L/s
1/2 hectáreas	0,63	0,315

Total, consumo de agua para el predio Lote No. 4 = 0,336 litros/ segundo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla resumen de caudales otorgados.

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	10 personas	0,0020 Lit/Persona	0,02
Riego café	0,5	0,63 L/seg*Ha	0,31
TOTAL			0,33

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Etrex 20 y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone 8 prime.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) no simplificado conforme a los requerimientos de agua solicitados, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA no simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulación de caudal identificadas, a saber:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Realizar jornadas de limpieza a sus alrededores del punto de Captación	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar la sedimentación y las pérdidas del recurso por rebose	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimiento y reparaciones al sistema de conducción con el fin de evitar las perdidas por fuga	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar al recurso	X	X	X	X	X	Ninguna

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad los señores señor DILFREDO RAMIREZ QUINTERO , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado " Lote No. 4", ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzon –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com, en calidad de administradores, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

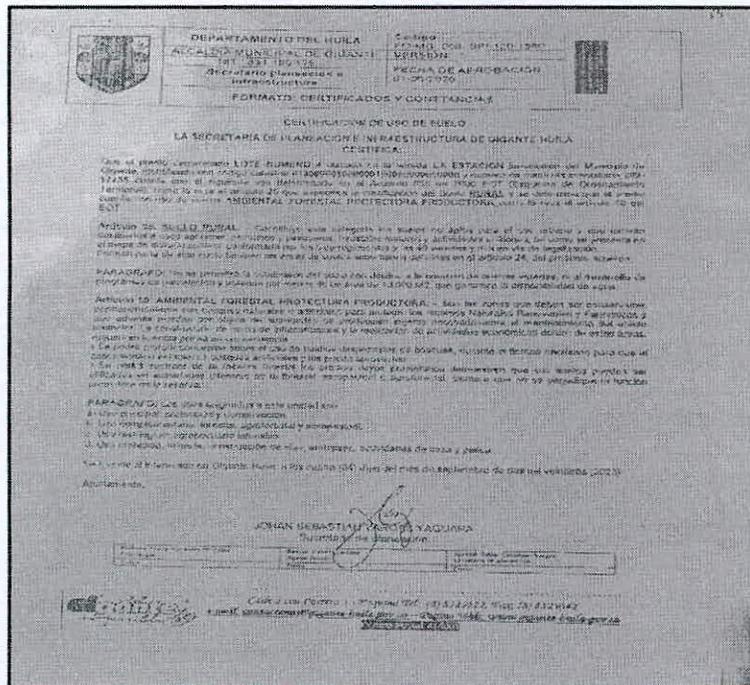
Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: La Dirección Territorial Centro solicita al municipio de Gigante publicar en la Cartelera de la Alcaldía el Aviso de emanado del trámite de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente PCA-00477-23, Mediante oficio DTC No. 2024-S 11920 de fecha 08 de mayo de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de mayo de 2024 y desfijado el 22 de mayo de 2024, con constancia de publicación del 23 mayo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 08 de mayo de 2024 y desfijado el 22 de mayo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E- 16452 de fecha 06 de junio de 2024. Durante las publicaciones de los avisos antes indicados y en el desarrollo de la visita de evaluación, no se presentaron oposiciones al trámite.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, Acuerdo 035 de 2000 se expide la siguiente constancia de uso de suelo. Que los predios rurales denominados "LOTE NUMERO 4" - Huila se clasifica como:

ZONA AGRICULTURA DE SUBSISTENCIA Y MANEJO INTEGRADO

- Uso Principal:** Protección y conservación
- Uso complementario:** forestal, Agroforestal y silvopastoril
- Uso restringido:** agropecuario intensivo
- Uso Prohibido:** minería, construcción de vías, embalses y actividades de caza y pesca



Jure

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 4”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzon –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com, para ser destinados a uso doméstico y riego de café, por un caudal autorizado de 0.33 Lit/seg, derivado de drenaje natural sin nombre .

Distribuidos de la siguiente:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	10 personas	0,0020 Lit/Persona	0.02
Riego café	1/2	0,63 L/seg*Ha	0.31
TOTAL			0,33

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para las actividades de uso doméstico, agropecuario y agrícola presentado por a favor del señor DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 4”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzon –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com, por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES

Revisada la información anexa al trámite de Concesión de aguas superficiales, se recomienda:

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas del drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 843066 - Y: 742391 ubicado en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, solicitada del DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva – Huila, para predio rural denominado “ Lote No. 4”, ubicados en la vereda La Estación en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzon –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

En caso de requerir la eliminación de especies forestales dentro del proceso de construcción del sistema de acueducto, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y en consecuencia el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de ejecución, las cuales serán evaluadas en las visitas de seguimiento al permiso.

Considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario señor el DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398 de Neiva, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.

Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 00033 del 04 de junio de 2024, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398, sobre la Fuente Hídrica drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 843066 - Y: 742391, en la vereda La Estación del municipio de Gigante - Huila, cuya destinación o uso será el **USO DOMÉSTICO y RIEGO DEL CAFÉ**, para beneficio del predio rural denominado " Lote No. 4", ubicado en la vereda



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Estación del municipio de Gigante – Huila, en un caudal autorizado de **0,33 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	10 personas	0,0020 Lit/Persona	0.02
Riego café	1/2	0,63 L/seg*Ha	0.31
TOTAL			0,33

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 00447 del 28 de mayo de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica drenaje natural sin nombre, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos,



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<i>Realizar jornadas de limpieza a sus alrededores del punto de Captación</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar la sedimentación y las pérdidas del recurso por rebose</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Realizar mantenimiento y reparaciones al sistema de conducción con el fin de evitar las pérdidas por fuga</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Realizar mantenimiento al sistema de captación y conducción, con el fin de evitar al recurso</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.398** con dirección de notificación: centro poblado Zuluaga, jurisdicción del Municipio de Garzón –Huila, Contacto No. 3138162443, correo electrónico dilfredoramirez66@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de Garzón y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
 Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Radicado: 2023- E 15254
 Expediente: PCA-00447-2023

Garzón – Huila,

Señor:
DILFREDO RAMÍREZ QUINTERO
CC. No. 12.132.398
Correo electrónico: dilfredoramirez66@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución por la cual se otorga permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00447-2023.

Por medio de la presente y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Radicado: 2023- E 15254
Expediente: PCA-00447-2023

